



Cód. 150

Bogotá D.C.,

MEMORANDO

PARA: **ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN**
 Alcaldesa Local de Engativá

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Informe de Auditoría Decreto 371 de 2010 Artículo 2°. De los procesos de contratación del Distrito Capital. Alcaldía Local de Engativá.

Respetados Doctores:

En el marco del Plan Anual de Auditorías de la Secretaría Distrital de Gobierno, para la presente vigencia, en el componente de Auditorías, correspondiente al cumplimiento del artículo 2° del Decreto Distrital 371 de 2010 *"Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital"*, - Política de Transparencia, remito adjunto el informe de la Alcaldía Local de Engativá

OBJETIVO.

Verificar la gestión y el cumplimiento de las etapas contractuales desarrolladas en las vigencias 2016 y 2018, en el marco de la política de transparencia, integridad y no tolerancia contra la corrupción.

ALCANCE.

Se verificaron las diferentes etapas surtidas en los contratos establecidos en la muestra aleatoria de la Alcaldía Local de Engativá para las vigencias 2016 y 2018.

Cordialmente,


LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control

Proyectó: Juan Manuel Rodríguez Parra - Contratista OCI
Revisó: Martha Mireya Sánchez - Contratista OCI
Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo OCI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500547573

Fecha: 11-10-2019



Página 2 de 8

INFORME DE AUDITORIA

Fecha de emisión del informe: 13 de septiembre de 2019

Reunión de Apertura						Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre					
Día	22	Mes	08	Año	2019	Desde	22/08/2019	Hasta	06-09-19	Día	06	Mes	09	Año	2019
							D / M / A		D / M / A						

Auditado – Representación FDL	Jefe Oficina de Control Interno	Equipo Auditor
Ángela Vianney Ortiz Roldán - Alcaldesa Local de Engativá Auditoría atendida por Edna Lorena León Saavedra - Profesional Contratista - Área de Gestión de Desarrollo Local - Oficina de Contratación	Lady Johanna Medina Murillo	Juan Manuel Rodríguez Parra - Abogado

Macroproceso	Gestión Corporativa
Proceso	Gestión Corporativa local.
Líder de Proceso / jefe (s) Dependencia (s)	Ángela Vianney Ortiz Roldán - Alcaldesa Local de Engativá
Objetivo de la Auditoría	Verificar la gestión y cumplimiento de las etapas contractuales desarrolladas en las vigencias 2016 a 2018, en el marco de la política de transparencia, integridad y no tolerancia contra la corrupción.
Alcance de la Auditoría	Se verificaron las diferentes etapas en los contratos establecidos en la muestra aleatoria de la Alcaldía Local para las vigencias 2016 a 2018.
Criterios de auditoría	1. Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia, según el caso, así como el contrato celebrado por la Secretaría Distrital de Gobierno 2. Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 3. Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. 4. Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 6. Ley 1474 de 2011, por la cual se expide el Estatuto Anticorrupción. 7. Decreto 1082 de 2015. 8.. Manual de Contratación de la SDG.

1. METODOLOGÍA.

Mediante memorando radicado bajo el número 20191500467643 del 22 de agosto de 2019 se comunicó el inicio la auditoría y su apertura tuvo lugar el 22 de agosto de 2019. Se procedió al cierre de la misma el 6 de septiembre de 2019.



El artículo 9° de la Ley 87 de 1993 establece que la Oficina de Control Interno es uno de los componentes, en el nivel gerencial o directivo, del sistema de control interno, y se encarga, entre otras funciones, de asesorar *"a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos."*

En esta línea se ha estructurado el presente informe, con el fin de que cada Fondo de Desarrollo Local conozca sus debilidades al momento de adelantar las diferentes etapas del proceso contractual y reciba las recomendaciones estratégicas necesarias para la introducción de correctivos encaminados a que la Alcaldía Local de Engativá fortalezca el seguimiento y el control respectivos.

El auditor seleccionó y revisó la siguiente muestra aleatoria de la Alcaldía Local de Engativá en las vigencias 2016 a 2018 así:

N° DE PROCESO	N° DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	PLAZO
FDLE-CD-002-2016	006-2016	Carlos Alberto Pinzón Molina	Ejecutar las acciones necesarias para propiciar la circulación artística a través de eventos culturales.	\$1.663.447.480	8 meses
FDLE-LP-193-2016	222-2016	Carlos Alberto Pinzón Molina	Desarrollar actividades dirigidas a la promoción, formación y apropiación deportiva y recreativa para la Localidad de Engativá.	\$ 656.352.453	8 meses
FDLE-LP-257-2018	301-2018	Fundación Foro Cívico Escuela de Democracia, Derechos Humanos y Participación Ciudadana.	Realizar procesos de formación artística y cultural en la Localidad de Engativá.	\$1.073.057.873	9 meses
FDLE-LP-289-2018	326-2018	Asociación de Hogares Si a la Vida	Desarrollar acciones de prevención de la violencia y la discriminación de las mujeres de la Localidad de Engativá.	\$506.184.955	8 meses
FDLE-LP-294-2018	316-2018	Asociación de Hogares Si a la Vida	Realización de eventos deportivos y recreativos en la localidad de Engativá.	\$ 591.979.018	6 meses

2. RESULTADOS.

Con base en esta muestra se verificó e hizo seguimiento y evaluación a las etapas, precontractual, contractual y pos contractual, tanto en los aplicativos Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I y II según correspondiera, como en las carpetas físicas, con miras a la recolección de evidencias en aquellos aspectos relevantes encontrados.

Con base en la muestra anotada y en los criterios referidos, se evidenciaron:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500547573

Fecha: 11-10-2019



Página 4 de 8

2.1.No conformidades.

2.1.1. Del no cumplimiento de la celebración de audiencias de asignación de riesgos:

En los procesos FDLE-LP 193-2016 (contrato 222-2016), FDLE-LP 257-2018 (contrato 3001-2018), FDLE-LP 289-2018 (contrato 323-2018) y FDLE-LP 294-2018 (contrato 3016-2018), todos adelantados bajo la modalidad de licitación pública, dejó de aplicarse lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, según el cual *"En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos. (...) En la audiencia de asignación de riesgos, la entidad estatal debe presentar el análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva."*

"Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva."

Así las cosas, se pudo evidenciar que el Fondo local de Engativá, no realiza la audiencia de Asignación de riesgos, cuya actividad debe ser de carácter obligatorio en los procesos de licitación Pública, yendo en contra vía de lo reglamentado en la norma 1082 de 2015.

2.1.2. Debilidades en el seguimiento a las matrices de riesgos en los contratos 222-2016, 301-2018, 316-2018 y 323-2018.

En Colombia la contratación estatal se encuentra regulada por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, entre otros el Decreto 1082 de 2015, junto a la demás normativa vigente, complementaria y concordante. Las entidades estatales, por disposición legal, deben observar los manuales y guías que para el efecto expida la Agencia de Contratación pública en adelante "Colombia Compra Eficiente", que en su "Manual para Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación", difundió la metodología a aplicar en materia de riesgos dentro del proceso de gestión del riesgo contractual. Con ello dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015.



El equipo auditor pudo evidenciar que no se lleva un monitoreo de los riesgos asociados a los contratos auditados cuyo propósito principal es la del seguimiento, actualización y/ o advertencia de la materialización de alguno de ellos, cuya responsabilidad recae sobre el responsable asignado en la matriz de riesgos, para la buena identificación, valoración y seguimiento del mismo, y así lograr un proceso proactivo tendiente a prevenir eventos que puedan impactar en el proceso de contratación.

Así mismo, para el monitoreo se establecieron en general los responsables, cómo y cuándo realizarlo, sin embargo, en la verificación no se evidencian documentos ni soportes que permitan determinar que se ha realizado el monitoreo a los riesgos.

2.1.3. Debilidades en la publicación de los documentos durante las etapas, pre, contra y poscontractual de los contratos 006-2016, 222-2016, 301-2018, 316-2018 y 323-2018.

La entidad estatal se encuentra obligada a publicar en el aplicativo SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los documentos del proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del proceso de contratación. (Subrayado fuera de texto).

En atención de lo anterior, el auditor verificó que el Fondo de Desarrollo Local de Engativá no publicó los registros presupuestales ni las evidencias de las garantías exigidas (pólizas) desatendiendo lo estipulado en la Ley 1712 de 2014 (de transparencia). Es así como los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, según lo desarrollado por el artículo 2.1.1.2.1.7 del Decreto reglamentario 1081 de 2015, que exige la publicación de la información de gestión contractual con cargo a recursos públicos; así mismo según el artículo 2.1.1.2.1.8. del citado decreto, las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

De igual forma se evidenció que tampoco fue publicada la información que sirve de soporte a la ejecución de los contratos 301-2018, 316-2018 y 323-2018, situación en contravía del principio de publicidad que la jurisprudencia constitucional ha definido así:

"Para la Corte, la publicación de los contratos estatales en el SECOP cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa. En efecto, permite la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un medio al que puede tener acceso al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500547573

Fecha: 11-10-2019



Página 6 de 8

público en general, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal y facilitando su participación en las decisiones que les afectan. Y, de conteras, suple algunas de las limitaciones de las que adolecía el Diario Único(sic) de Contratación, en términos de cobertura geográfica, de cantidad de ejemplares y de posibilidad de acceso por parte de la ciudadanía. (...)"¹

2.1.4. Deficiencias de liquidación en el término ordinario de cuatro meses, en los contratos 006-2016 y contrato 222-2016

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación del contrato se llevará a cabo de común acuerdo entre las partes dentro del término estipulado en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o dentro de los dos (2) meses siguientes cuando el contratista, previa citación, no concurre a la liquidación o si las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

Así mismo, la circular 009 de 2011 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que fija lineamientos para el saneamiento de las obligaciones por pagar constituidas por los Fondos de Desarrollo Local" expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno", señala:

"2.1 ACCIONES PREVENTIVAS.

(...) "2.1.1 Al inicio de la vigencia respectiva y previo al ajuste por cierre presupuestal, de que trata el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, cada F.D.L. debe realizar todas las actuaciones necesarias para dar por terminado las obligaciones adquiridas conforme con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.1.3 Los F.D.L. deberán evitar incurrir en sanciones disciplinarias relacionadas con la no liquidación oportuna de los contratos y convenios, o por la no asignación oportuna de personal encargado de esta labor.

2.1.4 Prever y corregir situaciones administrativas y operativas que contribuyen al incremento o permanencia de la obligación por pagar," (...)

Frente a lo anterior, se evidenció que el acta de liquidación del contrato 006-2016 fue suscrita, de común acuerdo, once (11) meses y trece (13) días después de vencido el término de cuatro (4) meses fijado por la ley. Así mismo, que el acta de liquidación del contrato 222-2016 fue suscrita, de común acuerdo, un (1) mes y tres (3) días después de vencido el término de cuatro (4) meses fijado por ley.

La situación descrita que deja en claro que el Fondo de Desarrollo Local de Engativá no está cumpliendo con los términos establecidos para tal fin, y que además no dejan registro del por qué de la demora de la liquidación en este tipo de contratos, situación

¹ Sentencia C-957/99 MP Eduardo Cifuentes Muñoz – Carlos Gaviria Díaz.



que no solamente puede comprometer la debida ejecución durante la vigencia para la cual fueron apropiados los recursos, sino que también desdice de la forma de ejecución y organización del trabajo de las personas responsables de tales actividades.

Esto puede traer consigo incumplimientos a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las recomendaciones de las directrices impartidas en la Circular 009 de 2011, como quiera que uno de sus propósitos es evitar que la administración se vea envuelta en litigios derivados a la falta oportuna de liquidación.

3. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno consiste en encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito. Por lo anterior, y a partir de los resultados presentados en este informe, el área de gestión auditada deberá elaborar y presentar, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora.

El plazo se contará a partir de la notificación de las no conformidades en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación puede encontrarse en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación del plan deben tenerse en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación en el GCN-M002 Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad, en particular la política de operación que indica:

“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”

4. RECOMENDACIONES.

Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, de igual forma es necesario que los responsables del monitoreo ejecuten las actividades relacionadas con el seguimiento, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500547573

Fecha: 11-10-2019



Página 8 de 8

Implementar como obligación a todos los que ejerzan funciones contractuales, la publicación de todas las etapas contractuales del proceso, así como las modificaciones a que tenga lugar, para que además de ejercer el principio de publicidad como garantía constitucional, también sea ejercido como fortalecimiento a la seguridad jurídica, el cual es uno de los pilares de la función pública.

Cordialmente,



LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Proyectó: Juan Manuel Rodríguez Parra - Contratista OCI 
Revisó: Martha Mireya Sánchez - Contratista OCI
Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo 